

Ministerio de Relaciones Exteriores s/den. delito de acción pública
S.C. M. 7, L. XLIV.- O.P.

REC

M. 7. XLIV.
ORIGINARIO PENAL
Ministerio de Relaciones
Exteriores s/ denuncia
delito de acción pública.

S u p r e m a C o r t e :

El titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 declinó su competencia a favor de la originaria de V. E. para conocer en la denuncia formulada por la Directora de Asistencia Judicial Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en la que dio cuenta de supuestas irregularidades relacionadas con la importación, circulación y nacionalización de automotores ingresados al país con franquicia diplomática, durante el período comprendido entre los años 2004 y 2007.

Manifestó que la Dirección Nacional de Ceremonial habría aprobado la nacionalización -autorización de transferencia a terceros en el país- de vehículos libres de impuestos, en violación de las normas que regulan la materia.

Por su parte, el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 7 investiga el presunto delito de contrabando, cometido mediante el desvío de esas franquicias para la importación de automotores por fuera de las excepciones autorizadas por la ley, para evadir los correspondientes tributos.

Con fundamento en el informe de Auditoría Interna del ministerio, que menciona a representantes extranjeros aparentemente vinculados a esas maniobras, el declinante entendió que el caso podría resultar aprehendido en las disposiciones del artículo 117 de la Constitución Nacional.

A mi juicio, y tal como lo reconoce el juez federal, los elementos de prueba reunidos hasta el presente resultan insuficientes para determinar la eventual responsabilidad que pudiera caber a los aforados en la comisión de los hechos.

Sentado ello, y sin perjuicio de lo que surja como consecuencia del avance de la investigación, estimo que los extremos invocados en apoyo de la incompetencia no alcanzan, a esta altura del proceso, para establecer si se trata de un caso de los que habilitan la jurisdicción originaria del Tribunal (Fallos: 325:1367 y sentencia del 10 de abril de 2007 en autos: “González Quint, Álvaro s/ infracción ley 25.871” G. 1680, L. XLII), teniendo en cuenta que la Corte Suprema, como tribunal superior de la justicia nacional, participa de la naturaleza excepcional y restringida que caracteriza a la jurisdicción federal (Fallos: 326:811).

Por lo expuesto, opino que corresponde rechazar la declinatoria de competencia y devolver las actuaciones al juzgado de origen.

Buenos Aires, 6 de febrero de 2008.

ES COPIA

ESTEBAN JUSTO RIGHI

M. 7. XLIV.
ORIGINARIO PENAL
Ministerio de Relaciones Exteriores
s/ denuncia delito de acción
pública.

M. 7. XLIV.
ORIGINARIO PENAL
Ministerio de Relaciones
Exteriores s/ denuncia delito
de acción pública.

Buenos Aires, 7 de febrero de 2008.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, declinó su competencia a favor de la originaria de este Tribunal para conocer en la denuncia formulada por la Directora de Asistencia Judicial Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, en la que se solicita la investigación de las irregularidades relacionadas con el circuito de ingreso, circulación y nacionalización de varios automóviles beneficiados con el régimen de franquicia diplomática.

Que además de lo restringido y excepcional que resulta la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional), no surge de las constancias obrantes en el expediente —por lo menos a esta altura de la investigación y sin que se hayan cumplido siquiera todas las medidas solicitadas en el requerimiento de instrucción (fs. 3/11)— ningún elemento de prueba sobre la base del cual pueda señalarse una eventual responsabilidad de alguna

persona miembro de una representación diplomática acreditada ante nuestro país.

Que por esta razón corresponde encomendar al juez instructor adoptar las medidas apropiadas para esclarecer los hechos delictivos y obrar con la mayor celeridad.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General, se declara que la presente causa por el momento, no aparece como de competencia originaria de la Corte, por lo que corresponde remitirla en devolución al juzgado de origen. Hágase saber y cúmplase. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI (POR SU VOTO)- JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA.

VO-//-

M. 7. XLIV.
ORIGINARIO PENAL
Ministerio de Relaciones Exteriores
s/ denuncia delito de acción
pública.

M. 7. XLIV.
ORIGINARIO PENAL
Ministerio de Relaciones
Exteriores s/ denuncia delito
de acción pública.

-//- TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON ENRIQUE SANTIAGO
PETRACCHI

Considerando:

Que esta Corte comparte y hace suyos los fundamentos del dictamen del señor Procurador General, a cuyos términos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, y lo concordemente dictaminado, se rechaza la declinatoria de competencia efectuada por el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 para intervenir en estas actuaciones. Hágase saber y devuélvase a su origen.
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI.

ES COPIA